

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (2) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0327

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** en contra de **KATERINE VALENCIA NAVARRO,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1053776196

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ UVR	CUOTA		CAPITAL		INTERESES	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
14	09/05/2020	1.0000	\$1,071,269.66	0.0000	\$ 148,812.48	0.0000	\$952,902.59	0.0000
15	10/05/2020	1.0000	\$1,071,269.66	0.0000	\$ 150,112.29	0.0000	\$938,236.94	0.0000
16	11/05/2020	1.0000	\$1,071,269.66	0.0000	\$ 151,423.46	0.0000	\$925,032.75	0.0000
17	12/05/2020	1.0000	\$1,071,269.66	0.0000	\$ 152,746.08	0.0000	\$921,842.93	0.0000
18	01/05/2021	1.0000	\$1,071,269.66	0.0000	\$ 154,080.26	0.0000	\$918,543.54	0.0000

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con quince centavos (\$104.852.451.15) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8623efa7603419ca57da515daecead1337edc6078b47209b7833a
49c6d11e10c**

Documento generado en 05/07/2021 05:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**